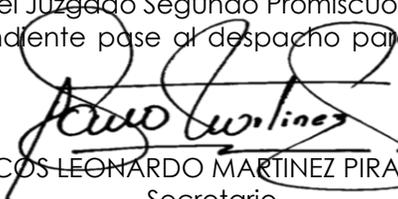




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LEIDY DIANA BLANCO RINCON
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00033-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit N° NIT 800.037.800-8, por intermedio de apoderado judicial, presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de la señora LEIDY DIANA BLANCO RINCON, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.003.382, por las obligaciones consignadas con base en el pagaré Obligación No. 725015460165577 Pagaré N° 015466110000307.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MINIMA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$17.500.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- LÍBRESE mandamiento de pago en contra de LEIDY DIANA BLANCO RINCON, identificada con cedula de ciudadanía N° 53.003.382 y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, por la obligación contenida en la Obligación No. 725015460165577 Pagaré No. 015466110000307.

- a. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS DE PESOS M/CTE (\$14.967.836), por concepto de capital insoluto de la Obligación No. 725015460165577, incorporados en el pagaré No. 015466110000307.
- b. Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 05 de marzo de 2021 al 17 de noviembre del año 2021 por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$989.117).



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- c. Por el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$286.691), por concepto de los intereses moratorios sobre el capital, causados desde el día 18 de noviembre de 2021 y hasta el 17 de noviembre de 2021
- d. Por el valor de UN MILLON TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 1.013.322,50), causados desde el día 18 de noviembre de 2021 y hasta el 17 de febrero de 2022.
- e. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$62.230), correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

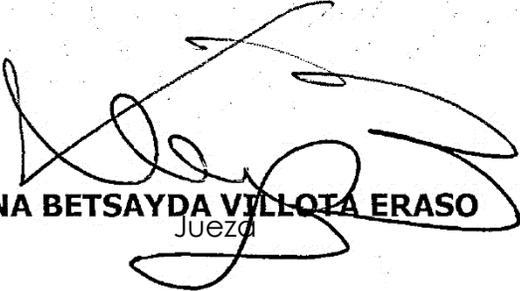
SEGUNDO: Adviértase al demandado, que conforme a lo reglado en el artículo 431 del C.G.P., el pago de las anteriores sumas de dinero, deberán efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes al acto de notificación.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Reconocerle personería a la abogada YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, identificada con C.C N° 53.013.076 y T P N° 172.211 del C.S. de la J como apoderada de la parte demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por Estado No. **007**, de hoy **veinticinco días (25) de febrero de 2022** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co